

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Manuel Santamaria á 8 reales mensuales llevado á las casas de los Señores suscritores.



En las provincias á 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

**BOLETIN**

**OFICIAL**

**DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.**

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular num. 180.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 1.º del que rige se me ha dirigido la comunicacion siguiente:

El Sr. Ministro de la Guerra ha trasladado á este de la Gobernacion de la Peninsula en 29 de Marzo anteproximo la orden de la Regencia provisional del Reino, que con igual fecha ha comunicado al Capitan general de la isla de Cuba, y es del tenor siguiente:

*He dado cuenta á la Regencia provisional del Reino de la sumaria formada contra el Mariscal de Campo de los ejércitos nacionales D. Manuel Lorenzo, por haber proclamado en el año de 1836, en Santiago de Cuba la Constitucion de 1812 sin esperar ordenes del antecesor de V. E., como igualmente de otras piezas de autos que corren unidas á dicho sumario; y teniendo presente la Regencia que su decreto de 29 de Diciembre último pone término á los procedimientos judiciales ó gubernativos pendientes por los delitos que amnistia, declarando expresamente el artículo 4.º del mismo, que la amnistia comprende á las personas que estén sufriendo prision, destierro ú otra cualquier pena impuesta judicial ó gubernativamente por el solo hecho de haber tomado parte mas ó menos activa en la proclamacion de la Constitucion de 1812 que se hizo en 1836, en algunos puntos de de esa isla; ha tenido á bien resolver, conformándose con lo manifestado por el Tribunal supremo de guerra y marina, que se sobresea en la citada sumaria, archivándose, y que se verifique lo mismo en la que se instruía en Santiago de Cuba y en todas las incidencias con motivo*

*de los sucesos referidos, entendiéndose sin costas, que á su consecuencia se declaran comprendidos en la precitada amnistia al Mariscal de campo D. Manuel Lorenzo, á los Gefes y oficiales que por incidencia se han incorporado en la actuacion y tambien á los sargentos y demas individuos de tropa que por tal causa se encuentran cumpliendo en presidio las respectivas condenas, pues todos han de ser puestos inmediatamente en libertad sin reato ni nota de ninguna especie, y sin que lo actuado les pare perjuicio en sus carreras, poniendo igualmente á disposicion de sus dueños los bienes que estuvieren embargados; pero sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 7.º del citado decreto de amnistia. Y por último se ha servido mandar la Regencia que esta orden se circule á los Capitanes y Comandantes generales, dando conocimiento de ella al Ministerio de la Gobernacion para que no haya obstáculo en que tenga cumplido efecto, como lo verifico con esta fecha de su orden, diciendo á V. E. de la misma para su cumplimiento en la parte que le corresponda."*

*Lo que de orden de la misma Regencia provisional, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes en la provincia de su mando.*

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que tenga la debida publicidad. Almeria 30 de Abril de 1841. — Geronimo Muñoz y Lopez.*

Número 181.

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 16 del actual lo que copio.*

RELACION de los denuncios y registros de Minas admi  
 las demarcaciones dadas en él, que la secretaria del r  
 de Junio de 1838.

DENUN

Fechas.	Denunciador ó registrador y vecindad.	Nombre de la Mina.	Clase de mi- neral.	Paraje
30 Octubre.	D. Francisco de Paula Palomares, de Pampaniera.	Virgen del Carmen.	Plomizo.	Barranco de los Re
3 Noviembre	Vicente Muñoz, Orgiva.	Virgen de los Dolores. Sto. Cristo, (ahora) Lobera.	idem.	Barranco del Casti
5	Ramon de Fuentes, Almeria.	S. Sebastian.	idem.	Cuesta de las Teja
idem.	José Garcia Rodriguez, Jubiles.	Virgen de Gador.	idem.	Loma de Gaitan
6	José de Quero, Berja.	S. Antonio.	idem.	Cerro de la Alfra
7	Pascual Ortiz, Nijar.	Destreza.	idem.	Barranco del Ce
8	D. Juan Manuel Arance, de Laujar.	S. Juan Evangelista.	idem.	Hoya de Martos,
14 idem.	D. Juan Prats, Almeria.	S. Baldomero.	idem.	Loma de la Fue
idem.	D. Juan Delgado, Instor.	Virgen de la Piedad.	idem.	Barranco Marin,
16	Rafael Requena, Baza.	S. Juan de Dios.	idem.	Cerro de Javalco
18	Serafin Montero, Cádiz	S. Joaquin.	idem.	Loma del Sueño
21	José de Torres Gimenez, Nijar.	El Amparo.	idem.	Deesa de Monzo
id. id.	D. Miguel Maria Bernedo, Granada.	Santa Lucia.	idem.	Por encima del pec
26	Casimiro Cañadas, Nijar.	Medea.	idem.	El Celejo, Nijar
28	D. Antonio Carrascosa, Almeria.	El Potosi.	idem.	Baza.
30 idem.	D. Pedro Lopez, Guadix.	Virgen de los Ange- les.	idem.	Cerro del Perú,
id. id.	D. Eusebio Maria Vicente, de Fer- reira.	S. Francisco.	idem.	Barranquillo de l
id. id.	El mismo idem.	Santa Rosa.	idem.	Cerro de las Mi
id. id.	D. Rafael Gonzalez Contreras, de Montejica.	Cristo de la Luz.	idem.	Corral del Salet
id. id.	D. Eusebio Maria de Vicente, de Fer- reira.	La Estrella.	idem.	Solana de la He
30 Noviem- bre.	D. Rafael Gonzalez Contreras, Fer- reira.	S Rafael.	idem.	Las Espesurillas,
id. id.	El mismo, idem.		idem.	Los Nuñez, idem
30 Octubre.	Antonio Cortés, Adra.	Virgen de Regla.	Plomizo.	Hoya de Martos
2 Noviembre	Juan Garcia Parcos, Baza.	Sma. Trinidad.	idem.	Barranco Pozo de
id. id.	Juan Diaz, Turon.	S. Marcos de Turon.	idem.	Pecho Hoya de
id. id.	Cárlos Rodriguez, Velez Benaud. <sup>a</sup>	Los Angeles.	idem.	Barranco Vicario
3 id.	Diego Salmeron, Berja.	Omnipotente.	idem.	Pecho de la Ho
4 id.	Francisco Montero, Turon.	Virgen del Dolor.	idem.	Pecho de la Hoy
5 id.	D. Francisco Martinez, Alcudia.	S. Francisco.	idem.	Fuente la Cueva
6 id.	José de Quero, Berja.	Emperadora.	idem.	Balsa de los Po
7 id.	D. Juan Gonzalez, Almeria	Los Gonzalez.	idem.	Cerro de los Ag
9 id.	Juan Castillo, de Güejar Sierra.	Virgen del Carmen.	Licero.	Barranco de la D

320

El Sr. Ministro de la Guerra comunica en 9 del actual al de la Gobernacion de la Peninsula lo que, con igual fecha dice á las autoridades dependientes de aquel Ministerio, cuyo contenido es el siguiente.

"Cuando en real orden de 4 de Abril del año último los comprendidos en el convenio de Vergara fueron declarados sin obligacion alguna á servir las plazas de soldados, que en las anteriores quintas les hubiese correspondido, se acordó tambien lo conveniente para que, como medida previa al licenciamiento de aquellos que como suplentes cubrian las dichas plazas, se reuniesen noticias que hiciesen conocer el número preciso de los que se hallaban en este caso. Sin recibir las todas, pudo la Regencia provisional del Reino convencerse del corto número de estos; y estándole tambien de su derecho á que se les liberte de una obligacion que ha dejado de ser suya desde la presentacion en sus pueblos de los números propietarios á quienes reemplazarán, se ha servido resolver que por los Inspectores y Directores generales de las armas se proceda desde luego á expedir sus licencias absolutas á aquellos que como suplentes de los comprendidos en el mencionado convenio, esten cubriendo las plazas de soldado que á estos hubiesen correspondido en las quintas anteriores. Y para que la concesion de este beneficio recaiga solo en aquellos que tengan á él un derecho legitimo é incuestionable, quiere la misma Regencia que los que por el referido motivo reclamen su libertad del servicio, hayan de acreditarlo cada uno ante el Gefe superior de su arma respectiva, por quien se practicarán con aquel objeto las precauciones y diligencias que su celo le sugiera, dando cuenta de los que por aquella causa sean licenciados."

Y de orden de la espresada Regencia, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. para conocimiento de esa Diputacion provincial y de las personas interesadas, á cuyo fin lo hará insertar en el Boletín oficial. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1841.—El Subsecretario, Pedro Miranda.

Se publica en el Boletín oficial para los efectos que quedan prevenidos. Almería 30 de Abril de 1841.—Gerónimo Muñoz y Lopez.

#### Número 182.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la peninsula me dice con fecha 31 de Marzo último lo que sigue.

"Habiendo llamado la atencion de la Regencia provisional del Reino los muchos expedientes que á instancia de los Ayuntamientos se promueven, en solicitud de permiso para reducir á cultivo los montes de propios, sin venir instruidos cual corresponde para la conveniente resolucion del Gobierno; ha tenido á bien ordenar que en lo sucesivo se haga constar en todos los expedientes de esta naturaleza que le deben ser remitidos según lo previene la Real orden de 23 de Diciembre de 1838. 1.º Si hay en el pueblo otros mon-

tes, además del que se intente roturar. 2.º La estencion de cada uno de ellos. 3.º Si el que haya de roturarse ó descuajarse está en lleno ó en ladera de modo que puede temerse que, faltando el arbolado, las aguas se lleven la tierra. 4.º Si en el caso de no haber otros montes hay terreno á propósito para el plantio de árboles de forma que pueda ser reemplazado el que se pretenda reducir á cultivo. Y 5.º Que por regla general deberá oirse el dictámen de los ganaderos. Lo que de orden de la Regencia provisional del Reino comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento."

Se inserta en el Boletín oficial á fin de que tenga la mas exacta observancia por parte de los Ayuntamientos constitucionales de la provincia. Almería 30 de Abril de 1841.—Gerónimo Muñoz y Lopez.

#### Número 183.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 15 del actual lo que sigue:

La Regencia provisional del Reino se ha servido mandar que V. S. no permita transitar por esa provincia á ningun viagero procedente de la provincia de Alva que carezca del pasaporte correspondiente emitido por el Gefe superior político de la misma, ya inmediatamente, ya por medio de los Alcaldes que le hubiesen recibido de dicha autoridad. De orden de la Regencia provisional lo digo á V. S. para su mas exacto cumplimiento.

Al trasladarlo á los Alcaldes constitucionales de la provincia, les prevengo redoblen su vigilancia sobre toda clase de viageros, y que en el caso de encontrarse con alguno procedente de la provincia de Alava cuyo pasaporte no se halle con los requisitos que se marcan en la preinserta orden, lo detengan y conduzcan á este Gobierno político para los fines que haya lugar. Almería 30 de Abril de 1841.—Gerónimo Muñoz y Lopez.

Lista de los electores que han tomado parte en la votacion de este segundo distrito electoral de esta Capital.

Juan Pedro Aznar. Juan del Aguila Galves. don Carlos Martinez. José Gimenez Martinez. José Hernandez Cañadas. Francisco Ledesma. Mateo Garcia Torres. Juan Gallardo Ledesma. Joaquin Cañadas Colomina. Pedro Diaz Segura. José Muñoz Rodriguez. Francisco Martin Gonzalez. Antonio Rodriguez Saldaña. Francisco Lopez Quesada. D. Juan Ledesma Antonio Salinas. Cayetano Ramon Vicente. Luis Robledillo.  
(Se continuará.)

Almería: Imprenta de M. Santamaría.

en dicho mes y en los dias 30 y 31 de Octubre, y de  
 rama en virtud de lo mandado en la Real orden de 17

OS.

Linderos.	Ultimo poseedor.	Fechas de las demarcadas.
Terreno franco.	Se ignora.	
Idem.	Se ignora.	
S. Joaquin y las Animas. Alberquilla de Gaitan.	D. Francisco Quesada.	
Terreno franco.	Se ignora.	
Idem.	idem.	
La Patricia, S. José y S Francisco.	Cecilio Martinez.	
Terreno franco.	Se ignora.	
Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	
Sto. Cristo, el Lucero y los Perez.	José Martin.	
Terreno franco.	Se ignora.	
Huerfauas, S. Antonio y la Cruz.	Idem.	
Virgen del Mar.	Idem.	
Terreno franco.	José Rodriguez.	
Idem.	Se ignora.	
Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	
S. José y la Salud.		
Terreno franco.		
Idem.		
Idem.		
S. Gregorio Palomar y otras.		
S. Marcos y Purificacion.		
Terreno franco.		
Idem.		
Idem.		
Idem.		

(Se continuará.)